



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068068977



TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO), SITO EN
Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: UNIDAD DE CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS
PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE SALTA,
SOLA BENJAMIN, DR. ZURUETA FEDERICO
ANIBAL
Domicilio: 20227854082
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	11871/2022					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 1 - IMPUTADO: OLARTE ZENTENO, LEANDRO
s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Jujuy, de junio de 2023.

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA
Secretario/a.

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)
FSA 11871/2022/EP1/1

ACTA DE AUDIENCIA -

(ART. 380 CPPF)

Carpeta: N°11871/2022/EP1/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 29/06/2023 **Inicio:** hora 08:46 **Fin:** hora 09:01

Juez: Dra. Maria Alejandra CATALDI

Audiencia: Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Alvaro CRUZ

Imputado:

Apellido y Nombre: Leandro OLARTE ZENTENO

Lugar: DETENIDO EN U.8

Defensor Oficial: Dra. Maria Laura CORONEL

Auxiliar Fiscal: Dra. Julieta SOULHIE

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:0 La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

01:01. Toma la palabra la Dra. Coronel – Defensora Oficial manifestó que viene a plantear dentro del art. 380 del CPPF a fin de pedir la expulsión anticipada de su asistido. Manifiesta que se encuentra condenado a la pena de 4 años por transporte de estupefacientes cuya pena privativa de la libertad vence el 06/09/2026. Por ello en fecha 07/09/2024 recién cumpliría la mitad de la condena y que sin perjuicio de ello pide la expulsión anticipada ya que es el único sostén de su grupo familiar y cumple el rol de madre tras el fallecimiento de su padre y la situación de vulnerabilidad que atraviesa su familia. Dice que se hizo cargo de dos hermanas menores de 15 y 10 años las que hoy se encuentran a cargo de su madre en Bolivia que además tiene un hermano discapacitado que padece episodios de epilepsia. Además que conforme al informe de reincidencia no posee antecedentes penales y posee disposición migratoria firme y consentida por la cual lo declara irregular en el país y ordena su expulsión del país. Sin perjuicio que no posee la mitad de la condena cumplida y se encuentra con guarismo de 10/09 solicita que se ordene su inmediata expulsión del país a y su traslado atento a la nacionalidad boliviana, conforme al art. 3 de la convención del Niño y por razones humanitaria. Adjunta por escrito el dictamen favorable de la asesora de menores quien fue puesto a conocimiento de la fiscalía.

09:00. La Dra. Soulhie –auxiliar fiscal- que adelanta opinión y acompaña lo solicitado por la Defensa ya que existe acuerdo con lo solicitado por la Defensa y por razones humanitarias pues la el penado cumple el rol paterno de sus hermanas de 15 y 10 años como de su hermano discapacitado a fin de poder ayudar a su madre en Bolivia y por toda la situación de vulnerabilidad encontrándose dadas las condiciones de



excepcionalidad y pide que sea una expulsión anticipada y que por ello no es necesario que sea promovido al periodo de prueba

11:00 El Juez Resuelve: Escuchadas a las partes y **tras existir ACUERDO**, Tener por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. "a" de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que padece las hermanas menores de edad y su grupo familiar corresponde consecuentemente **disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS** del interno **Leandro OLARTE ZENTENO**, de nacionalidad boliviana y demás calidades personales, **POR RAZONES HUMANITARIAS** y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. "b" de la ley 25.871.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines, y con posibilidades de cumplir la manda tras los cortes de ruta vigentes.

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por fax.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante a la Policía Federal Argentina Delegación Jujuy previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado Leandro OLARTE ZENTENO, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Por otra parte deberá remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.

Regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **15:00 minutos**, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-

